



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GOBERNACION

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



### RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 393 -2023-GR. APURIMAC/GR

Abancay, 15 SET. 2023

**VISTOS:**

El Memorandum N° 556-2023-GR.APURIMAC/GR, de fecha 06 de setiembre de 2023, y, demás documentos que forman parte integrante del presente acto resolutivo, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, prescribe que los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo 20 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902 que establece respecto a la Presidencia Regional: "La Presidencia Regional es el Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional, recae en el Presidente Regional - actualmente Gobernador Regional en aplicación de la Ley N° 30305-; quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional", así como el artículo 26 del citado dispositivo de la Gerencia General Regional establece que: "El Gerente General Regional es responsable administrativo del Gobierno Regional";

Que, los artículos 76, 77 y 79 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444; aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, fijan los requisitos para la delegación de competencia. De acuerdo con las disposiciones legales citadas, la delegación es una figura que establece transferencia de competencias en virtud de la cual un órgano denominado delegante se desprende de una parte de la competencia que tiene atribuida y la transfiere a otro órgano delegatorio, al cual dicha competencia no le había sido asignada. Es por ello que se dota al órgano receptor de facultades decisivas, que serán ejercidas en forma exclusiva en tanto no sean revocadas o avocadas por el superior; siendo que la delegación se justifica en la medida que son las razones de índole técnico y las facultades delegadas no califican como competencia indelegable, y tiene por finalidad desconcentrar y descentralizar las funciones del Gobernador Regional, acelerando los trámites administrativos;

Que, específicamente el numeral 76.1 del artículo 76 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o evocación, según lo previsto en dicha Ley;

Que, según el artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las entidades pueden delegar el ejercicio de las competencias conferidas a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente, siendo que procede también la delegación de competencia de un órgano a otro interior de una misma entidad, con excepción de las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales, para resolver recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los actos objeto de recurso, y las atribuciones a su vez recibidas en delegación;

Que, de conformidad con el artículo 20° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Gobernador Regional es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional; asimismo, conforme los literales de "a" y "d" del artículo 21° del mismo cuerpo legal, tiene las atribuciones de dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos, así como dictar Decretos y Resoluciones Regionales;

Que, en el contexto normativo indicado, se advierte lo dispuesto por la Resolución Directoral N° 004-2023-EF-151.01, de fecha 17/04/2023, que Aprueba el "INSTRUCTIVO PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME DE







# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GOBERNACION

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



**ANÁLISIS CONTABLE DE ACTIVOS Y PASIVOS EN EL MARCO DEL PROCESO DE DEPURACIÓN Y SINCERAMIENTO CONTABLE", se infiere el Art. 2° - Modificación de la Directiva N° 003-2021-EF/51.01, numeral 12). DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS donde se señala lo siguiente: "LA/EL TITULAR DE LA ENTIDAD (SEA INDIVIDUAL O CONSOLIDADORA) PUEDE DELEGAR EN LA MÁXIMA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA O QUIEN HAGA SUS VECES, LA REALIZACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS, SENALADOS EN LAS NORMAS DE DEPURACIÓN Y SINCERAMIENTO",**

Que, por otro lado, aunando al presente advertimos las funciones establecidas en el Artículo 230.2 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF – sobre – **ÁRBITROS- que estipula lo siguiente: Artículo 230.2. TANTO EN EL ARBITRAJE INSTITUCIONAL COMO EN EL AD HOC LA DESIGNACIÓN DEL ÁRBITRO POR PARTE DE LA ENTIDAD ES APROBADA POR SU TITULAR O POR EL SERVIDOR EN QUIEN ESTE HAYA DELEGADO TAL FUNCION;** sin perjuicio de la verificación oportuna que realice la institución arbitral y el contratista.

Que, sobre el particular, es menester ampliar la delegación de competencias a la Resolución Ejecutiva Regional N° 050-2023-GR.APURIMAC/GR., de fecha 20/01/2023, en el marco del proceso de Depuración y Sinceramiento Contable, y delegación en materia de arbitrajes; conforme al marco normativo expuesto, a fin de dotar de mayor eficiencia a los procedimientos administrativos relacionados con dichos asuntos;

Que, por razones de carácter institucional y con la finalidad de desconcentrar, dinamizar y optimizar el correcto funcionamiento de la administración pública en el Gobierno Regional de Apurímac y de conformidad a lo previsto en el artículo 76° y siguientes del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2029-JUS; resulta procedente la ampliación de delegación facultades otorgadas e incorporación de nuevas facultades;

Por las consideraciones expuestas, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso a) y d) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias, de conformidad con el Texto Unico Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF; y estando a la Credencial de fecha 29 de noviembre de 2022, otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones; y con las visaciones respectivas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – AMPLIAR,** la delegación de facultades otorgadas a la **GERENCIA GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC,** (como máxima autoridad administrativa) en el artículo 2°, numeral 1° **-en materia administrativa-** de la Resolución Ejecutiva Regional N° 050-2023-GR.APURIMAC/GR. de fecha 20/01/2023, quedando redactado el siguiente texto:

**1. EN MATERIA ADMINISTRATIVA:**

(...)

- p) Aprobar la realización de los procedimientos, señalados en las normas de Depuración y Sinceramiento, conforme al marco normativo de la Resolución Directoral N° 004-2023-EF/51.01" de fecha 17/04/2023.

**ARTICULO SEGUNDO. – AMPLIAR,** la delegación de facultades otorgadas a la **DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN,** en el artículo 4°, numeral 2° **-en materia de Contrataciones del Estado-** de la Resolución Ejecutiva Regional N° 050-2023-GR.APURIMAC/GR. de fecha 20/01/2023, quedando redactado el siguiente texto:

**2. EN MATERIA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO:**

(...)







# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GOBERNACION

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



393

j) Aprobar la designación de los árbitros por parte del Gobierno Regional de Apurímac, en el marco del Numeral 230.2 del Art. 230 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme a Ley y al debido procedimiento.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Dejar subsistente todo lo demás que contiene la Resolución Ejecutiva Regional N° 050-2023-GR.APURIMAC/GR. de fecha 20/01/2023.

**ARTICULO CUARTO.** - Los funcionarios a quienes se les amplia e incorpora la delegación de facultades deberán dar cuenta al Gobernador Regional de las resoluciones y actos administrativos emitidos, como producto de la presente delegación de facultades, según corresponda.

**ARTÍCULO QUINTO.** - La ampliación e incorporación de la delegación de facultades a que se refiere la presente resolución comprende las atribuciones de pronunciarse o resolver, sin eximirse de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto.

**ARTICULO SEXTO.** - NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a la Gerencia General Regional, Responsables de cada Unidad Ejecutora (UEI) del Gobierno Regional de Apurímac, a la Dirección Regional de Administración, Responsable de la Oficina de Tesorería, Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes (OEC), Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, Dirección Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Infraestructura, Unidades Operativas, Unidades Ejecutoras y todos los Sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de Ley.

**ARTICULO SETIMO.** - SE DISPONE, la publicación de la presente Resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad y en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



PERCY CODOY MEDINA  
GOBERNADOR REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PGM/GR.  
MQCH/DRAJ  
AYBVI/ABOG.



100



100-100-100